



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00399-00

Demandante: CARLOS ALBERTO SUESCUN MONSALVE

Demandado: URIEL GARCÍA SALAZAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00531-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: JHON ALEXANDER CASTELLANOS APONTE

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C. H. → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21  
de febrero de 2019. a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00789-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: HERIBERTO ALVAREZ GAMBOA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00839-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

Demandado: OMAR ALEXANDER GOMEZ BELTRAN Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

*Cat → 3*

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01006-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO

Demandado: YIBER JABITH SANCHEZ BAEZ Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01343-00

Demandante: PH CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA  
Demandado: SANDRA DEL SOCORRO ESTUPIÑAN ARAQUE

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

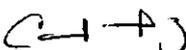
Así mismo, se observa que la parte demandada objeta la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, donde se observa que en efecto la parte actora no tuvo en cuenta lo dispuesto en la sentencia de 27 de noviembre de 2018 donde se modificó el mandamiento de pago, adeudándose únicamente el valor de \$1.137.282 mas los intereses moratorios.

Ahora bien, respecto a los recibos de pago allegados por la parte demandada este Despacho, no los tendrá en cuenta como quiera que los mismos no corresponden al periodo adeudado, como se observa en cada una de las fechas que se efectuaron tales pagos.

En consecuencia, se realiza la liquidación del crédito de la siguiente manera:

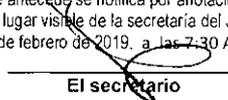
MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
FEBRERO	2017	9	2,625%	\$ 36.946,00	\$ 290,95
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 160.100,00	\$ 4.202,63
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 283.254,00	\$ 7.435,42
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 406.408,00	\$ 10.668,21
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 552.583,00	\$ 14.505,30
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 698.758,00	\$ 18.027,96
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 844.933,00	\$ 21.799,27
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 991.108,00	\$ 24.956,10
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 1.137.282,00	\$ 28.170,48
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 1.137.282,00	\$ 27.900,94
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 1.137.282,00	\$ 27.635,95
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 1.137.282,00	\$ 27.522,22
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 1.137.282,00	\$ 27.977,14
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 1.137.282,00	\$ 27.408,50
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 1.137.282,00	\$ 27.181,04
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 1.137.282,00	\$ 27.067,31
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 1.137.282,00	\$ 26.839,86
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 1.137.282,00	\$ 26.498,67
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$ 1.137.282,00	\$ 26.498,67
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 1.137.282,00	\$ 26.498,67
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$ 1.137.282,00	\$ 26.498,67
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 1.137.282,00	\$ 26.498,67
DICIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 1.137.282,00	\$ 26.498,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 508.581,29
TOTAL K + INTERESES					\$ 1.645.863,29

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

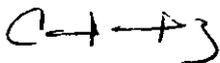
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01353-00

Demandante: JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA  
Demandado: LILIAN RDCIO CASTAÑEDA CÁCERES

Observa este despacho que la liquidación de crédito alegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

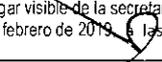
MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 10.000.000,00	\$ 258.000,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 10.000.000,00	\$ 251.800,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.700,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 10.000.000,00	\$ 245.330,00
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 10.000.000,00	\$ 243.000,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 10.000.000,00	\$ 242.000,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 10.000.000,00	\$ 246.000,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 10.000.000,00	\$ 241.000,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 10.000.000,00	\$ 239.000,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 10.000.000,00	\$ 238.000,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 10.000.000,00	\$ 236.000,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.000,00
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.000,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.000,00
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.000,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.000,00
DICIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 4.085.830
TOTAL K + INTERESES					\$ 14.085.830

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 22  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00230-00

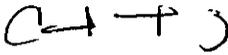
Demandante: BANCO COMPARTIR

Demandado: SOFIA TERESA ROLON YARURO Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

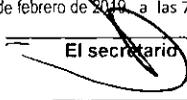
MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
NOVIEMBRE	2017	28	2,453%	\$ 9.086.540,00	\$ 208.058,75
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 9.086.540,00	\$ 220.802,92
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 9.086.540,00	\$ 219.894,27
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 9.086.540,00	\$ 223.528,88
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 9.086.540,00	\$ 218.985,61
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 9.086.540,00	\$ 217.168,31
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 9.086.540,00	\$ 216.259,65
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 9.086.540,00	\$ 214.442,34
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 9.086.540,00	\$ 211.716,38
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$ 9.086.540,00	\$ 211.716,38
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 9.086.540,00	\$ 211.716,38
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$ 9.086.540,00	\$ 211.716,38
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 9.086.540,00	\$ 211.716,38
DICIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 9.086.540,00	\$ 211.716,38
ENERO	2019	17	2,330%	\$ 9.086.540,00	\$ 119.972,62
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 3.129.411,65
TOTAL K + INTERESES					\$ 12.215.951,65

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado:  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27  
de febrero de 2019 a las 7:30 AM

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00258-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MARIA TULIA GARCÍA PARADA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00334-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario de MEYER MOTOS  
Demandado: HÉCTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 8.850.000,00	\$ 215.055,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 8.850.000,00	\$ 214.170,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 8.850.000,00	\$ 217.710,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 8.850.000,00	\$ 213.285,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 8.850.000,00	\$ 211.515,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 8.850.000,00	\$ 210.630,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 8.850.000,00	\$ 208.860,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 8.850.000,00	\$ 206.205,00
AGOSTO	2018	30	2,330%	\$ 8.850.000,00	\$ 206.205,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 8.850.000,00	\$ 206.205,00
OCTUBRE	2018	30	2,330%	\$ 8.850.000,00	\$ 206.205,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 8.850.000,00	\$ 206.205,00
DICIEMBRE	2018	30	2,330%	\$ 8.850.000,00	\$ 206.205,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 2.728.455
TOTAL K + INTERESES					\$ 11.578.455

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00433-00

**Demandante:** GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS C.C. 91.343.241  
**Demandado:** JESUS ORLANDO MESA C.C. 13.437.551

Teniendo en cuenta mediante auto del 14 de febrero del 2019, se resolvió dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, en consecuencia, se ordenó el pago de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso al demandante, sin embargo, al dar lectura del mismo se presentan diversas interpretaciones.

Para tales eventualidades, el estatuto procedimental civil, en su artículo 285 establece: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...."*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aclarar el numeral tercero del auto de fecha de 14 de febrero del 2019, a saber:

**TERCERO:** ENTREGAR al demandante el señor **GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS** los siguientes depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **JESUS ORLANDO MESA:**

NÚMERO DEL TITULO	VALOR
451010000785871	\$549.486.00
451010000790576	\$549.486.00
451010000793995	\$549.486.00

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 21 de febrero de 2018, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00552-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: JONNATHAN USQUIANO PENNA C.C. 1.122.725.394

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 21  
de febrero de 2019, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00552-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: JONNATHAN USQUIANO PENNA C.C. 1.122.725.394

Teniendo en cuenta que el demandado **JONNATHAN USQUIANO PENNA**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

De otra parte, se requerirá al extremo activo en atención del auto de fecha 22 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la Dra. **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES**, como curadora ad-litem del demandado **JONNATHAN USQUIANO PENNA C.C. 1.122.725.394**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 2 # 10- 18 OFICINA 505- EDIFICIO OVNI- CUCUTA, teléfono: 5731372 - 3142440786, email: [yolandacabralesc@gmail.com](mailto:yolandacabralesc@gmail.com)

**SEGUNDO:** REQUERIR a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de su apoderado judicial, a efectos de que informe lo solicitado mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2018, respecto de la cesión realizada, y de ser el caso realice las corrección a que haya lugar.

LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

UPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 21 de febrero  
de 2019 a las 7.30 A.M.

El Secretario